

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E76702838-S



El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics, S.A." en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: REDCLAIMER LEGALTECH SL. (B56121148)

Identificador de usuario: 426851

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de EQ Abogados <426851@mailcert.lleida.net>
(originado por)

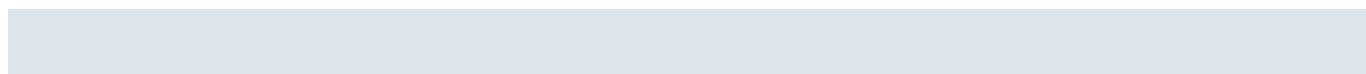
Destino: ARANTXAMUNOZ@NAPISA.COM

Fecha y hora de envío: 24 de Mayo de 2022 (09:31 GMT +2)

Fecha y hora de entrega: 24 de Mayo de 2022 (09:31 GMT +2)

Asunto: Finalización de certificación oficial de reclamación de pago del expediente <2359>. (EMAIL CERTIFICADO de no-reply@redclaimer.com)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-demanda_expediente_2359.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-email_final_certificacion.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Lleida, a 24 de Mayo de 2022

Anexo de documentos del envío

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GETAFE QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

FRANCISCO FERNANDEZ VACAS, con N.I.F. 30497859C, actuando en nombre y representación de la entidad IGESUR SOLUCIONES TECNICAS SL, con C.I.F. B56082860 y domicilio en POLIGONO INDUSTRIAL CAMINO DE MORENTE, PAR 41, 14600 Montoro, Córdoba, representación que acredito mediante copia de escritura notarial de la que resulta mi condición de Administrador Único que adjunto como **DOC. 1**, ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO** :

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 812 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente escrito formulamos **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** en reclamación de la cantidad de 524,89€ contra **NAVES Y PARQUES INDUSTRIALES**, con NIF/CIF A80152473, y domicilio en Getafe, 28903 Madrid, ALCALDE ANGEL ARROYO, 4-6.

Se basa esta pretensión en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. – Con origen en la relación de Entrega de bienes / Prestación de Servicios mantenida entre las partes, la demandada ha contraído una deuda dineraria por importe de 524,89 €, que resulta acreditada mediante los siguientes documentos adjuntos:

- **DOC. 2:** Albarán
- **DOC. 3:** Factura nº F106/21, de 2021-02-28, por importe de 524,89 €

SEGUNDO. - Tras los múltiples requerimientos de pago realizados, la deuda continúa impagada en su totalidad, lo que no deja otro remedio a esta parte que solicitar el auxilio judicial para la reclamación de lo que es debido.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. COMPETENCIA

Según el artículo 813 de la Ley de Enjuiciamiento Civil es competente este Juzgado por ser el del Lugar donde la parte demandada puede ser hallada, su domicilio o residencia a efectos del requerimiento de pago.

II. PROCEDIMIENTO

Corresponde el proceso monitorio al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 812 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

III. POSTULACIÓN

Para la petición inicial de procedimiento monitorio no es preciso la intervención de abogado y procurador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 814.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

IV. SUSTANTIVOS

Procede seguir el trámite establecido en los artículos 815 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

V. INTERESES

Son aplicables el artículo 1.108 del Código Civil y los artículos 7 y concordantes de la Ley 2/2004, de 29 de diciembre de Medidas de Lucha contra la Morosidad, así como las normas que sucesivamente han establecido los tipos de interés en cada momento aplicable.

Asimismo, serán de aplicación los intereses establecidos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para los que se devenguen desde la sentencia o auto despachando ejecución para el caso de incomparecencia o falta de oposición por parte del demandado.

VI. COSTAS

Son de aplicación los artículos 394 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conforme a los cuales procede la condena en costas de la parte demandada. En especial el artículo 32.5 de la ley de Enjuiciamiento Civil que establece que se incluirán las costas de abogado y procurador cuando el domicilio de la parte representada y defendida esté en lugar distinto a aquel en que se ha tramitado el juicio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SUPlico AL JUZGADO se sirva tener por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y las copias de uno y otros; los admita, tenga por formulada **DEMANDA DE PROCESO MONITORIO** contra **NAVES Y PARQUES INDUSTRIALES** y, previos los trámites oportunos, acuerde:

1º- Requerir de pago a la demandada para que en el plazo de veinte días pague a la actora la cantidad de 524,89€, sin perjuicio de los intereses y costas que se generen en lo sucesivo; y para el caso de que no atendiere el requerimiento de pago, o no compareciere, se dicte decreto dando por terminado el proceso monitorio y dando traslado a esta parte para instar el despacho de ejecución.

2º- Que, si la deudora presentare escrito de oposición dentro de plazo, el asunto se resuelva definitivamente en el juicio que corresponda, acordando lo necesario a tal fin y dándonos traslado a los efectos oportunos, condenando en costas a la demandada en el caso de resultar desestimada su oposición.

Justicia que pido en Montoro para Getafe a lunes, 16 de mayo de 2022.

Con esta notificación se termina el proceso de certificación oficial de reclamación de pago a NAVES Y PARQUES INDUSTRIALES:

== 1)



24 de mayo de 2022

Exp. número 2359

NAVES Y PARQUES INDUSTRIALES

Dado que aún no ha satisfecho su deuda con IGESUR SOLUCIONES TECNICAS SL, en cumplimiento del encargo recibido, hemos redactado la oportuna **demandas judicial** (que se adjuntará en el email de finalización de certificación oficial) y le anunciamos que procederemos a su presentación en el Juzgado competente salvo que, durante las próximas 24 horas, proceda al pago de la deuda mediante ingreso o transferencia de los **524,89 €** adeudados en la cuenta ES19 0081 5498 0400 0131 7733 indicando al hacerlo, como concepto, Expediente **2359** y nos envíe inmediatamente el justificante de pago al email despacho@eqabogados.es.

En otro caso, transcurrido este último plazo de 24 horas sin que hayamos tenido constancia del pago efectivo y completo, presentaremos la demanda ante el Juzgado de su domicilio, con el consiguiente incremento de la deuda con gastos, intereses y costas .

Sin otro particular.

Fdo. **Antonio TEXIDO**

EQ Abogados

Antonio TEXIDO
957249199 - 655688589
despacho@eqabogados.es

Avda. Gran Capitán, 46, 1º, Ofic. 5

Córdoba

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUG?=?utf-8?b?RVEgQWJvZ2Fkb3M=?="

<426851@mailcert.lleida.net>

To: ARANTXAMUNOZ@NAPISA.COM

Subject:=?utf-8?Q?Finalizaci=C3=B3n?= de=?utf-8?Q?certificaci=C3=B3n?= oficial de=?utf-8?Q?reclamaci=C3=B3n?= de pago del expediente <2359>.=?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRIIG5vLXJlcGx5QHJIZGNsYWltZXluY29tKQ==?=

Date: Tue, 24 May 2022 07:30:28 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.628c89c4.99643603.0@mailcert.lleida.net>

Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>

Received: from host.electronboxhosting.com (host.electronboxhosting.com [137.74.202.156]) by mailcert18.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4L6m7w33tyzf9Tb for <correo@certificado.lleida.net>; Tue, 24 May 2022 09:30:36 +0200 (CEST)

Received: from [137.74.202.156] (port=48966 helo=redclaimer.com) by host.electronboxhosting.com with esmtpsa (TLS1.2) tls TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_128_GCM_SHA256 (Exim 4.95) (envelope-from <no-reply@redclaimer.com>) id 1ntOzu-0004Dr-G5; Tue, 24 May 2022 09:30:29 +0200

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 09 horas 31 minutos del día 24 de Mayo de 2022 (09:31 GMT +2) el dominio de correo del destinatario 'NAPISA.COM' estaba gestionado por el servidor '10 mx.NAPISA.COM.'

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 May 24 09:31:16 mailcert18 postfix/smtpd[399048]: 4L6m8h6KQjzf9Tb: client=localhost[::1]

2022 May 24 09:31:16 mailcert18 postfix/cleanup[399050]: 4L6m8h6KQjzf9Tb: message-id=<MCrtOuCC.628c89c4.99643603.0@mailcert.lleida.net>

2022 May 24 09:31:16 mailcert18 opendkim[2836384]: 4L6m8h6KQjzf9Tb: DKIM-Signature field added (s=mail, d=lleida.net)

2022 May 24 09:31:16 mailcert18 postfix/qmgr[158158]: 4L6m8h6KQjzf9Tb: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=32695, nrcpt=1 (queue active)

2022 May 24 09:31:18 mailcert18 postfix/smtp[399683]: 4L6m8h6KQjzf9Tb: to=<ARANTXAMUNOZ@NAPISA.COM>, relay=mx.NAPISA.COM[217.116.0.227]:25, delay=1.2, delays=0.05/0/0.59/0.57, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4L6m8j5RWnz8Z0d)

2022 May 24 09:31:18 mailcert18 postfix/qmgr[158158]: 4L6m8h6KQjzf9Tb: removed